



*C/ Eusebio Navarro, 29
(35003) Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 390 043 Fax: 928 390 044*

Las Palmas de Gran Canaria, 01 de marzo de 2021

REFERENCIA: Circular Marzo 2021

Muy Señores nuestros,

Les recordamos por la presente algunas cuestiones de carácter fiscal que pudieran resultar de su interés en este momento.

Presentadas ya en el pasado mes de febrero las declaraciones informativas anuales por operaciones con terceros, en el modelo 347 las de ámbito nacional para el IVA y en el modelo 415 por las operaciones realizadas en el ámbito del territorio canario sujetas al IGIC, en las que la pauta a seguir no varió en relación con las declaraciones presentadas en pasados ejercicios, y que en anteriores circulares recogíamos en nuestras [NOTAS modelo 347](#) y [NOTAS modelo 415](#), este mes de marzo le toca el turno al modelo 720, que es también una declaración informativa, pero relativa en este caso a los bienes y derechos situados en el extranjero de los que fueran titulares los contribuyentes residentes en España.

Al igual que ya hemos hecho en alguna otra circular anterior, y a fin de que puedan leerse con mayor facilidad, resaltaremos única y exclusivamente aquellas notas o características elementales que interese recordar de la declaración, sin perjuicio claro está de incorporar un enlace a un documento en el que se comenta todo con mucho más detalle, para aquellos que estuvieran interesados en esta cuestión por afectarles directamente, y contando por supuesto siempre con la posibilidad de que se pongan en contacto con nosotros para de forma personalizada resolver cualquier cuestión o duda que pudiera surgirles al respecto.

MODELO 720

- A presentar desde el 1 hasta el 31 de marzo, y solo cabe hacerlo por Internet.
- De los bienes en el extranjero se puede ser titular (jurídico o real), autorizado o beneficiario.
- Obligados a presentar si en cualquiera de los bloques o grupos diferenciados (cuentas, valores o inmuebles) su valor fuera superior a los 50.000€ cualquiera que sea el porcentaje que se detente.
- De haber presentado declaración con anterioridad, se presentará de nuevo cuando la variación por bloque de un año a otro sea superior a los 20.000€ y en todo caso cuando se transmita el bien o derecho.
- Las sanciones por falta de presentación de la declaración o por hacerlo fuera de plazo son de cuantía elevada.
- Si no lo presentó nunca y la Administración Tributaria le descubriese los bienes en el extranjero la repercusión en el IRPF sería de enorme trascendencia.

Una información mas detallada puede verla en nuestras [NOTAS modelo 720](#)

LIBROS REGISTRO

Como ya en anteriores circulares les indicábamos existen unos nuevos Libros Registro de llevanza obligatoria que debería tener muy en cuenta.

- Son Libros Registro válidos tanto para el IRPF como para el IGIC a partir de este año de 2021. Para el IVA estaba ya vigente en 2020.
- Su llevanza es obligatoria y no puede ser excusa del incumplimiento el que ya se lleve la Contabilidad, ajustada al Código de Comercio y al PGC.
- Y son obligatorios para absolutamente todos los profesionales y para todos los empresarios excepto para aquellos en los que el régimen de determinación del rendimiento de la actividad empresarial (NO profesional) sea el de la modalidad normal de la estimación directa de bases.
- Nos tememos que va a ser habitual que las Dependencias de Gestión de la AEAT empiecen a cursar requerimientos, solicitando la presentación de tales Libros Registro para comprobar las partidas de gastos consignadas en las declaraciones del IRPF de cada ejercicio.
- Y han de aportarse en un formato específico, el que se encuentre vigente en cada momento por disposición legal.
- Si es este Despacho el que les está llevando la contabilidad nosotros podremos generar los citados libros cuando la Administración los requiera, pero si son ustedes quienes la están llevando tendrían que ver si el software de contabilidad que estén utilizando es capaz de generarlos, pero mucho me temo que, por ahora y dado lo novedoso del tema, no sea capaz de hacerlo, por lo que tendrían ustedes que elaborarnos manualmente a partir de sus registros contables, ya que es la única forma de hacerlo.
- A toda esta cuestión se refiere la AEAT en el siguiente enlace [Libros Registro AEAT](#) desde el que podrá acceder a los formatos de los libros pero que, de momento al menos, no los vemos validados, es decir, dispuestos para que se puedan meter en cada celda (pues son hojas de cálculo Excel) los datos que correspondan según el formato exigido, es decir, que si se trata de una fecha, haya de teclearse como día/mes/año [15/10/2021] y no por ejemplo 123456789.
- Nosotros tenemos colgada en nuestra Web una versión de los libros validada, es decir, que solo te dejará teclear en cada campo lo que la AEAT exige, y la tenemos en dos versiones, una la completa y otra reducida pero que será la normal, la más habitual, pues en esta no se prevé que el contribuyente se acoja al criterio de caja, en IGIC/IVA o en el IRPF, algo que la experiencia nos dice que es algo muy excepcional. Ambas versiones [Libros Registro GP versión normal-devengo](#) y [Libros Registro GP versión completa](#) constan de un enlace a un vídeo explicativo en el que se comentan con detalle todas las características. En su caso, de interesarle trabajar con estos modelos, le aconsejaríamos descargar los ficheros a su sistema para poder hacerlo más cómodamente.

AMPLIACIÓN PLAZOS RIC

Como seguramente ya sabe la DF Segunda del RDL 36/2020, BOE 30/12/2020, modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF, incluyendo una nueva DT Octava para ampliar en un año los plazos para efectuar la materialización de la RIC dotada con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016 y la dotación a dicha reserva relativa a las inversiones anticipadas realizadas en 2017 y consideradas como materialización de la misma.

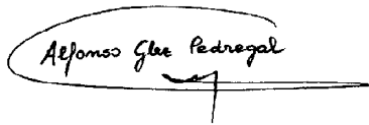
Aprovechamos la ocasión para transcribir algo a lo que nos referíamos en la circular del pasado julio de 2020, algo que, como decíamos, ha sido novedoso en los últimos tiempos, como es la posibilidad de materializar esas dotaciones que se hubieran hecho a la RIC.

Nos referíamos a las distintas alternativas para la materialización de esta reserva, instrumentadas a través de Sociedades de Capital Riesgo, que es ahora desde las últimas reformas uno de los cauces posibles, y que presenta la ventaja, además de la seguridad, el que sea posible la materialización del 100% de la dotación, a través de este tipo de activos financieros, al contrario de lo que ocurre con los títulos de la deuda especial, con los que solo es posible cubrir el 50% de la materialización.

En la AEDAF, a través de Zoom, tuvimos una chat, en tiempos de pandemia, para hablar de estas alternativas, está grabada y se puede acceder a la misma a través del siguiente enlace <https://drive.google.com/file/d/1YiYCem9zIv4CQoxnyNvgGINJnNJbgR8/view?usp=sharing>

Recientemente nos ha llegado información, relativa a la posibilidad de materialización de la RIC, en ese nuevo [Boutique Hotel Cordial La Peregrina](#) la que por su volumen de inversión, por su exquisito diseño y por la dedicación tan plena y profesional de quienes se están ocupando de ello, creemos que es una buena e interesante alternativa a considerar, así que por si estuvieran interesados en ello aquí tienen [la información que nos han pasado](#) en relación con este hotel, ubicado en un entorno tan especial como es el barrio de Triana.

Esperando que esta información sea de su interés y quedando a su entera disposición para resolver cualquier duda, atentamente les saludan.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature reads "Alfonso G. Pedregal" and is followed by a horizontal line.

GPedregal y Asociados, S.L.